méderi

CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD

CONTRATO DE COMPRA VENTA SUSCRITO ENTRE CR EQUIPOS S.A., Y LA CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD – Méderi

CONTRATO No.	CV06-2022
NECESIDAD No.	NEC-1369
CONTRATANTE:	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD - Méderi
CONTRATISTA:	CR EQUIPOS S.A.
OBJETO:	COMPRA VENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL DE RADIO PROTECCION
CDP:	8915
DURACION/ENTREGA:	SESENTA (60) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.
VALOR TOTAL:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($ 54.806.640) IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR:	JEFE DE LOGISTICA Y SUMINISTROS

Entre los suscritos a saber **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD** Entidad Civil sin Ánimo de Lucro de carácter privado e interés social, con personería Jurídica reconocida por la resolución No. 0814 del 05 de marzo de 2008 emanada del Ministerio de la Protección Social, con Nit No. 900.210.981-6, representada en el presente por el Dr. **NELSON SIERRA FORERO**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.330.252 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal Suplente, y quien en adelante se denominará **Méderi** y **CR EQUIPOS S.A.,** sociedad Comercial, con Nit 900.096.193 - 1, representada en el presente por **CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ PRADA,** en calidad de Gerente, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.250.799, quien en adelante se denominará **El Vendedor**, acordamos celebrar el presente Contrato de Compra Venta, regido por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas correspondientes del Código Civil Colombiano:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El Vendedor, por medio del presente contrato transfiere a título de venta real y efectiva a Méderi, elementos de protección personal de radio protección, relacionados a continuación:

- Treinta y cuatro (34) chalecos plomado adulto.
- Cinco (5) Gafas plomadas adulto.

PARÁGRAFO. - Lo anterior de acuerdo a la cotización No. 2716, de fecha 20 de septiembre de 2021 presentada por el vendedor, documento que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - LIBERTAD DE GRAVAMENES Y SANEAMIENTO. El Vendedor garantiza la titularidad del derecho de dominio y certifica que no tiene vendido, ni de otro modo gravado con alguna limitación al dominio, los bienes objeto del presente contrato y declara expresamente que es de su exclusiva propiedad.

Jurídica Méderi

TERCERA. – DURACIÓN/ENTREGA. El contrato tiene una duración de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de firma del contrato.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es la suma de **Cincuenta y cuatro millones ochocientos seis mil seiscientos cuarenta pesos M/cte. ($ 54.806.640) IVA incluido.**

QUINTA. - FORMA DE PAGO. Méderi pagara al Vendedor la suma descrita en la cláusula anterior en un (1) pago, treinta (30) días después de radicada la factura previo visto bueno del supervisor del contrato.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. El Vendedor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

a. Entregar los elementos de acuerdo a clausula primera del presente documento, a la cotización.
b. Garantizar la calidad de los elementos.
c. Ceñirse a las recomendaciones dadas por el supervisor del contrato.
d. Cumplir todas las demás obligaciones inherentes al objeto del presente contrato.
e. Adjuntar manifiesto de aduana con la entrega de bienes importados
f. Las demás que se deriven en desarrollo del objeto contractual y de la Ley.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE MÉDERI. Méderi se compromete a las siguientes obligaciones:

a. Pagar al Vendedor el valor del presente contrato en la forma señalada en la cláusula Cuarta y Quinta del mismo.
b. Recibir los elementos objeto el presente contrato, dejando constancia del estado en que fueron entregados,
c. Las demás que se deriven en desarrollo del objeto contractual y de la Ley.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente contrato, **El Vendedor** se compromete a iniciar prácticas que involucren la responsabilidad social empresarial que incluye los siguientes aspectos fundamentales:

Responsabilidad económica: Generar riqueza en el entorno a través de la generación de empleo.

Responsabilidad Social: Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos, proporcionar recursos económicos y empleo a las personas con mayor dificultad de acceso al mercado laboral, la calidad del empleo, la igualdad de oportunidades de género.

Responsabilidad Medioambiental: Fomentar el desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Por lo tanto, tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para algún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Vendedor acepta que **Méderi** administre, utilice y maneje su información y datos que puedan ser considerados como personales, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012. El uso y manejo de los mismos, se realizará bajo estrictos estándares de responsabilidad, dentro de los cuales está el respeto al debido proceso y a la protección de la información.

En todo caso en cualquier momento **El Vendedor** podrá revocar su consentimiento y ejercer su derecho a la supresión de datos personales consagrado en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **El Vendedor** se compromete a manejar la información y datos personales, que llegara a conocer de **Méderi** durante la ejecución del presente contrato, de manera responsable, de conformidad a lo estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sólo podrá utilizarla en razón a la ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad del Vendedor el uso adecuado y seguridad de dicha información, razón por la cual indemnizará a Méderi en caso de presentarse una violación a la protección de sus datos personales, según la normatividad vigente al momento de la violación.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA. Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo LA/FT: El Vendedor declara que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades de fraude y/o corrupción, causas ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él, sus trabajadores o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista OFAC (Office Of Foreign Assents Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **Méderi**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

DÉCIMA PRIMERA. - PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes otorgan autorización entre sí para el tratamiento de datos y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se tenga acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles. En consecuencia, de las obligaciones descritas en la normatividad anteriormente señalada, entre otras, las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este contrato.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este contrato. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que se tenga conocimiento de tales eventualidades.

La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerada de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este contrato, y en consecuencia, será justa causa para la terminación del mismo.

Jurídica
Méderi

El vendedor reconoce que al tratar los datos a nombre de Méderi, deberá tratar de acuerdo a las finalidades de este contrato, las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud de este contrato.

El vendedor acepta que, terminado el contrato, éste deberá devolver a Méderi, todas las bases de datos entregadas y/o construidas en desarrollo del presente contrato, además, se obliga a entregar a Méderi, copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo su custodia, incluyendo el método utilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vendedor reconoce que la confidencialidad para los datos de carácter personal privado, semiprivados y sensibles sobrevivirá indefinidamente a la terminación de la relación contractual entre las Partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El vendedor se compromete a emplear las herramientas de seguridad razonablemente aceptadas en la industria, para garantizar la protección e integridad de la información confidencial y en especial la información y/o datos personal privados, semiprivados y sensibles.

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento del régimen de protección de datos personales, en especial, el artículo 25 del Decreto 1377 de 2013, hace parte integral del presente instrumento, el contrato de transmisión de datos personales, el cual establece las obligaciones que las partes deben tener en cuenta en el tratamiento de la información personal, en especial, su captura, uso, circulación, custodia, seguridad y disposición final.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES. En el caso de transferencia y/o transmisión de datos personales por parte de Méderi al vendedor, éste último garantiza que en su tratamiento se ceñirá exclusivamente (i) a las finalidades autorizadas por los titulares; (ii) a los principios establecidos en la Ley 1581 de 2012; (iii) a la Política de Privacidad del Contratante la cual hace parte integral de este Contrato, es de público conocimiento y se encuentra divulgada en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio; y (iv) en general a las obligaciones contenidas en la Ley 1581/12 y el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Los datos personales que Méderi transmita o transfiera al vendedor con ocasión del presente Contrato son Información Confidencial y estarán sujetos a las medidas técnicas y administrativas de seguridad y circulación restringida contenidas en la Cláusula de Confidencialidad del presente Contrato.
En virtud de la presente Cláusula, el Encargado solo actuará siguiendo las instrucciones del Responsable del tratamiento, y actuará en nombre y por cuenta del Responsable.

Méderi como Responsable del tratamiento de datos determinará los fines y medios del Tratamiento, teniendo en cuenta la autorización provista por el titular (en los casos en los que es necesaria), su Política de Tratamiento de Datos Personales y las normas de protección de datos aplicables.

Obligaciones del Encargado: Además de las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 al Encargado, éste también deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Realizar el tratamiento de los datos personales, a nombre del Responsable y conforme a los principios que los tutelan.
b. Dar aplicación a las obligaciones del Responsable bajo la Política de Tratamiento de Datos Personales fijada por éste.
c. Realizar el tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los Titulares hayan autorizado y con las leyes aplicables.

d. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales. Para ello deberán tenerse en cuenta los estándares de seguridad contemplados en el Registro Nacional de Bases de Datos.
e. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en el presente Contrato.
f. Documentar los procedimientos para el tratamiento, conservación y supresión de los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. El Vendedor se obliga a presentar a su costa y a favor de Méderi, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías y seguros que se detallan a continuación, las cuales deberá otorgar mediante pólizas de seguro:

SEGUROS

a. ***Póliza de cumplimiento con los siguientes amparos:***

- **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al termino de duración y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. La póliza deberá renovarse y adicionarse en el plazo y en el porcentaje acordado por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Vendedor reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por **el Vendedor**.

PARÁGRAFO CUARTO. El valor asegurado no se reducirá en razón de cumplimientos parciales.

GARANTÍA.

El Vendedor otorga garantía de un (1) año por defectos de fabricación.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN. Además de las causales establecidas en la ley, este contrato podrá terminarse en los siguientes eventos:

a. Por el incumplimiento del objeto del contrato.
b. Por vencimiento el contrato.
c. De mutuo acuerdo.
d. Por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL. En el evento en que el **Vendedor** incumpla total o parcialmente sus obligaciones legales o contractuales, pagará a **Méderi**, como sanción penal pecuniaria una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin perjuicio de que **Méderi** solicite al **Vendedor** la totalidad del valor de los daños causados por el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISOR DEL CONTRATO. Méderi designó como Supervisor del contrato al Jefe de logística y suministros de Méderi, quien deberá impartir las indicaciones que sean del caso y asegurarse de la ejecución integral del contrato.

Jurídica Méderi

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato y por tanto obligan a las partes los siguientes documentos:

1. Certificación de existencia y representación legal
2. Copia de la cedula del representante legal.
3. Actas
4. Cotización
5. Rut.
6. Póliza
7. Garantía.
8. En caso de ser necesario anexar documento de exportación expedido por la DIAN.
9. Los demás documentos producidos en desarrollo del objeto del presente contrato y los que se manejen en las etapas pre contractual, contractual y post contractual.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

En concordancia de lo anterior, se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022.

MÉDERI

NELSON SIERRA FORERO
Representante legal Suplente

EL CONTRATISTA

CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ PRADA
Gerente

SUPERVISOR

DIANA PATRICIA SOLORZANO ZUBIETA
Jefe de logística y suministros

V3 24/02/2022	NOMBRE	CARGO
ELABORADO POR	*PAOLA ANDREA PANTANO CIFUENTES*	*PROFESIONAL JURIDICO*
REVISADO Y APROBADO POR	*JESÚS FERNANDO LÓPEZ BRAVO*	*JEFE JURÍDICO*

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ PRADA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19250799**, en su calidad de Representante Legal de la firma **CR EQUIPOS S A** con **NIT N° 900096193 - 1,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: "(…) *Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13[1] de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con base en lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo 15 de 2017[2] dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes: "1. Dirigir y liderar la formulación de planes, políticas y programas de las Direcciones de Gestión del Talento Humano, Administrativa, Financiera y Contratación y realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento. 2. Liderar la administración de los recursos administrativo, financieros y de talento humano que permitan la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente. (…)" Por su parte, el artículo 21 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras. "1. Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad que le permitan la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. (…) 6. Administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda. (…) 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". En desarrollo de dichas funciones, la Dirección Administrativa, líder de los*

[1] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
[2] Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.

*procesos de provisión, mantenimiento y conservación de los activos y la infraestructura de la Subred, ha identificado necesario realizar proceso de contratación que le permita suministrar e instalar puertas plomadas con ventanas plomadas para el servicio de odontología en las sedes de salud Tintal y Villa Javier. Las puertas plomadas son un mecanismo de protección a la radiación, la cuales permiten que el funcionario que realice el disparo del equipo, evite una exposición directa al momento de realizar el accionamiento del equipo, estos elementos de protección son usados en ambientes donde se realiza el uso de equipos de radiación ionizante. De esta manera, se tiene que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. cuenta dentro de los centros de salud Tintal y Villa Javier con salas para toma de radiografías de tipología en odontología, las cuales están enmarcadas en el numeral 11.3.3 de la Resolución 3100 de 2019 la cual indica que "Es el servicio dedicado al diagnóstico de las enfermedades odontológicas, mediante el uso de métodos diagnósticos con imágenes obtenidas a través de radiaciones ionizantes". Bajo este contexto, estas salas de radiografías deben poseer unos elementos constructivos básicos para salvaguardar la integridad del personal que practica los exámenes y procedimientos, con elementos de equivalencia de plomo, los cuales, en estudio radio físico permiten identificar posibles fugas de radiación que llegasen a darse con la práctica del procedimiento. Al respecto, la Resolución 482 de 2018 "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones" define en su artículo 19 que: "(…) ARTÍCULO 19. LICENCIA DE PRÁCTICAS MÉDICAS. Los prestadores de servicios de salud interesados en realizar una práctica médica que haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles o fijos, deberán solicitar licencia de práctica médica ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la respectiva instalación. Para los efectos del otorgamiento de dichas licencias, los prestadores de servicios de salud, como lo es la Subred, deben tener en cuenta que las distintas salas en donde se practican procedimientos de radiografía, deben estar provistos de los insumos necesarios, adecuados y seguros que blinden al personal que interviene. Lo anterior, como quiera que la radiación[3]: "(…) puede causar daño grave a los tejidos y aumentar el riesgo de que una persona padezca cáncer más adelante. Las dosis bajas de radiación que se usan para los estudios por imágenes podrían aumentar levemente el riesgo de cáncer de una persona; sin embargo, es importante considerar este riesgo en forma objetiva". Es así como dentro de los esquemas de protección, existen una serie de recomendaciones generales que permiten disminuir los riesgos asociados a la radiación. Propiamente, en la radiología dental, se indican las siguientes recomendaciones[4] "(…) El equipo de radiografía intraoral es instalado en un ambiente espacioso que permita a los profesionales mantener una distancia prudencial de la fuente y observar/ escuchar al paciente mientras se hace la toma. Radiografías extraorales y CBCT deben estar en salas con las mismas exigencias de equipos médicos. Se deben colocar señalizaciones de advertencia en las puertas. (…) Existen tres medidas de radioprotección para trabajadores y el público, referentes a Tiempo (disminuir al máximo la estancia cerca de la fuente de radiación). Distancia (mantenerse lo más alejado posible de la fuente). **Blindaje (usar barreras, sobre todo, cuando los puntos anteriores sean difícilmente aplicables**). (…) Para la protección ocupacional, se sugiere que el odontólogo: Para CBCT y radiografías panorámicas, los equipos se encuentren en un recinto protegido **(paredes de concreto, ventanas de vidrio plomado**) y ubicarse en los extremos del eje longitudinal del paciente" (Subrayas y negrillas fuera del texto). Por lo anteriormente expuesto, resulta entonces necesario y pertinente contratar el suministro de puertas plomadas, con el fin de que los procedimientos de radiografías orales en las sedes en mención, estén provistas de condiciones de seguridad y minimicen la radiación a la cual el personal de la salud pueda estar sometido. Finalmente, se resalta que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2023 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:*

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas
26141803	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS PLOMADAS CON VIDRIO PLOMADO EN EL AREA DE RADIOGRAFIA ORAL PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCI (...)	Junio	Junio

" 7) Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.3 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante orden de compra previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **8)** Que, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación, la Orden de Compra o Servicio se establece como una modalidad de contratación expedita para lo cual solo bastará una cotización para realizar la orden **9)** Que el **27 de junio de 2023**, la Subred Integrada de

[3] American Cáncer Society. Riesgos de la radiación relacionados con los estudios por imágenes. https://www.cancer.org/es/cancer/diagnostico-y-etapa-del-cancer/pruebas/estudios-por-imagenes/riesgos-de-la-radiacion-asociados-con-los-estudios-por-imagenes.html

[4] Wilches y otros. Protección radiológica en radiología dental. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-971X2021000100052

Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Contratación Directa mediante radicado **N° EM-276-2023** para **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS PLOMADAS CON VIDRIO PLOMADO EN EL AREA DE RADIOGRAFIA ORAL PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."**. mediante el cual se recibió cotizaciones de **CHAHER y CR EQUIPOS S.A. 10)** Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023. **11)** Que, de acuerdo con el Estudio de mercado y cotizaciones recibidas, el valor minimo correspondió a la cotización presentada por parte de la firma **CR EQUIPOS S A**, procediendo a realizar evaluación. **12)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica, experiencia y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **CR EQUIPOS S A** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa publicado en proceso **N° OC- 276-2023,** de fecha **15 de diciembre de 2023**. **13)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. **14)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS PLOMADAS CON VIDRIO PLOMADO EN EL ÁREA DE RADIOGRAFÍA ORAL PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.". CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	DESCRIPCIÒN	CARACTERISTICAS TECNICAS	CANT	UNID	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
1	ESPECIFICACIONES DE LA PUERTA: MATERIAL: PLOMO DE 1.5MM ENTAMBORADA CON ESTRUCTURA INTERNA EN PINO BLINDAJE: EN PLOMO DE 1.5MM TERMINADOS: ENCHAPADA EN SUPERFONDO MDF DE 4MM COLOR WENGUE, MADECANTO RÍGIDO. MEDIDAS: 1.00*2.175 METROS MATERIAL DEL MARCO: METÁLICO EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 16, BLINDADO EN PLOMO DE 1.5MM. TERMINADO DEL MARCO: EN PINTURA ELECTROSTÁTICA COLOR A ACORDE A LA PUERTA SEGÚN INDICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO ACCESORIOS: CERRADURA TIPO CHAPA DE SEGURIDAD CON MANIJA TIPO PESADO ALCANCE: INCLUYE INSTALACIÓN Y TRANSPORTE, EN EL CENTRO MEDICO VILLA JAVIER ESPECIFICACIONES DEL VIDRIO: TIPO DE VIDRIO: PLOMADO ESPESOR: 10mm EQUIVALENCIA: 1.5mm Pb MEDIDAS: 30*15 CM X10mm ALCANCE: INCLUYE INSTALACIÓN EN PUERTA PLOMADA Y TRANSPORTE AL CENTRO MEDICO VILLA JAVIER	PUERTA PLOMADA: 1.00*2.175 METROS VIDRIO PLOMADO: 30*15 CM X 10mm	1	UN	4.330.000	822.700	5.152.700
2	MATERIAL: PLOMO DE 1.5MM ENTAMBORADA CON ESTRUCTURA INTERNA EN PINO BLINDAJE: EN PLOMO DE 1.5MM TERMINADOS: ENCHAPADA EN SUPERFONDO MDF DE 5.5 MM COLOR ARENA, MADECANTO RÍGIDO. MEDIDAS: 1.043*2.15 METROS MATERIAL DEL MARCO: METÁLICO EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 16, BLINDADO EN PLOMO DE 1.5MM. TERMINADO DEL MARCO: EN PINTURA ELECTROSTÁTICA COLOR A ACORDE A LA PUERTA SEGÚN INDICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO ACCESORIOS: CERRADURA TIPO CHAPA DE SEGURIDAD CON MANIJA TIPO PESADO ALCANCE: INCLUYE INSTALACIÓN Y TRANSPORTE, EN EL CENTRO MEDICO TINTAL ESPECIFICACIONES DEL VIDRIO: TIPO DE VIDRIO: PLOMADO ESPESOR: 10mm EQUIVALENCIA: 1.5mm Pb MEDIDAS: 30*15 CM X10mm ALCANCE: INCLUYE INSTALACIÓN EN PUERTA PLOMADA Y TRANSPORTE AL CENTRO MEDICO TINTAL	PUERTA PLOMADA:1.043*2.15 METROS VIDRIO PLOMADO: 30*15 CM X 10mm	1	UN	4.330.000	822.700	5.152.700

PARAGRAFO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, por las dinámicas propias de su misionalidad, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir las cantidades establecidas en el presente contrato, de características similares o diferentes que no se encuentren en el detalle de la descripción pero que cumplan con los fines del objeto del contrato, previa aprobación del supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($10.305.400) M/CTE - INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la

certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **UN (01) MES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° N° 2357 del 28 de septiembre de 2023**, Código Presupuestal: **4212020200803,** Rubro: **MANTENIMIENTO ESE,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Garantizar que los materiales y bienes muebles que suministre sean nuevos, de buena calidad y compatibles con los elementos ya instalados y estén acordes a las especificaciones técnicas descritas. 2) Coordinar con el supervisor visitas de instalación para corroborar los avances y las dimensiones de acuerdo al presente proceso. 3) Efectuar los cambios, ajustes, arreglos y/o modificaciones solicitadas antes, durante o después de que el supervisor realice observaciones en el marco de las visitas de instalación, en un plazo máximo de cinco (05) días siguientes a la notificación por parte del supervisor del contrato y conforme a las especificaciones técnicas contratadas. 4) Garantizar que el personal técnico es competente y suficiente y cuenta con sus elementos de protección personal. 5) Proveer las afiliaciones a EPS y ARL del personal que ejecutará la instalación, en caso de presentarse alguna eventualidad al momento de realizar alguna de las actividades que componen el presente proceso, los cuales puedan garantizar la atención medica en caso de un evento adverso. 6) Garantizar que los elementos contratados en el presente proceso cumplan con la normatividad vigente (Resolución 482/2018) y para la habilitación (Resolución 3100/2019) de toma de imágenes diagnosticas radiográficas orales, hermeticidad de los espacios en cuanto a radiaciones ionizantes y demás características u otras visitas requeridas para la prestación del servicio. 7) Asumir arreglos y/o modificaciones que tengan que ver con observaciones de los elementos contratados, de llegarse a presentar hallazgos al momento de la realización de las pruebas de funcionamiento y las condiciones de licenciamiento del equipo. 8) Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y salud de las personas. 9) Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los insumos en el lugar indicado por el supervisor del contrato. 10) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 11) Atender los distintos requerimientos del supervisor del contrato. 12) Las demás relacionadas con la naturaleza del contrato. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las

obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **5)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **7)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente proceso. **8)** Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. **9)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **10)** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **11)** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **12)** Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS**: Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más**.** En esta garantía se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*. ***PARÁGRAFO SEGUNDO***: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de

Salud Sur Occidente E.S.E. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la **Director (a) Administrativa con apoyo del Profesional Especializado II,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 681 del 2023), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse conforme a las siguientes causas: 1. De común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. 2. Finalización del plazo pactado 3. Por las demás establecidas en el presente contrato **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° N°2357 del 28 de septiembre de 2023**, **2)** documentos precontractuales del proceso de contratación directa orden de compra No **OC-276-2023**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de

responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** licitaciones@crequipos.com

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado Por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional especializada III

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
LIQUIDACIÓN BILATERAL

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO NÚM. 1106 DE 2024

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CONTRATISTA:	CR EQUIPOS S.A.
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ.
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO

Entre **JORGE ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.394 expedida en Bogotá en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** y como tal Representante Legal del mismo, Nombrado mediante Decreto Departamental No. 0021 del 01 de abril de 2024 y Acta de posesión No. 063 con efectos fiscales y legales a partir del día 02 de abril de 2024 y como tal, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995, y el Estatuto de Contratación de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos de la presente acta se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **CR EQUIPOS S.A.** identificada con el NIT 900.096.193-1 representada legalmente por **CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 19.250.799, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente acta de liquidación bilateral del contrato **No. 1106 de 2024**, teniendo en cuenta el Acuerdo No. 008 de 3 de junio de 2014 y el Acuerdo No. 016 de 18 de octubre de 2017, «*por medio del cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E.S.E y el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado - Hospital Universitario de La Samaritana* y la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se adopta y aprueba el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Hospital y el Contratista celebraron el Contrato de Compraventa No. 1106 de 2024, el cual fue suscrito el día 06 de noviembre de 2024, cuyo objeto fue "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ**". **SEGUNDA**: Que mediante informe final de supervisión con fecha de radicado el 27 de diciembre de 2024, el Supervisor del contrato certifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. **TERCERA:** Que una vez vencido el plazo de ejecución del contrato resulta necesaria su liquidación. **CUARTA:** Que el contrato presentó la siguiente ejecución de pagos con fecha 19 de diciembre de 2024 de acuerdo con el informe del Supervisor:

CONTRATADO	$22.818.726
FACTURADO O COBRADO	$22.818.726
PAGADO POR EL HOSPITAL	$0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$22.818.726
SALDO A LIBERAR	$0

QUINTA: Que el contrato tuvo un plazo de ejecución comprendido entre el 08 de noviembre de 2024 hasta el 24 de diciembre de 2024 de acuerdo con el informe del Supervisor. **SEXTA:** Que la presente liquidación corresponde a lo exigido por el Estatuto Contractual del Hospital y el Manual de Contratación aplicable para el momento de la suscripción del contrato, conforme a las siguientes:

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
LIQUIDACIÓN BILATERAL

CLÁUSULAS

PRIMERA: Considérese liquidado el contrato suscrito entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Páguese al **CONTRATISTA**, en caso que aún no se haya hecho, el valor de la última orden de pago, a la suscripción de las partes y presentación de fotocopia de la presente acta de liquidación en la Dirección Financiera del **HOSPITAL**. **TERCERA:** Teniendo en cuenta lo reservado en la disponibilidad presupuestal y en caso que a la fecha de la suscripción de la presente no se hayan realizado los ajustes presupuestales, remítase copia de la presente acta a la Dirección Financiera para lo de su cargo. **CUARTA:** Una vez suscrita la presente acta de liquidación, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en cuanto a las obligaciones económicas generadas por el contrato.

La presente acta se aprueba por las partes y para constancia se suscribe por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C.

27 ENE 2025

EL HOSPITAL

JORGE ANDRES LÓPEZ QUINTERO
GERENTE

EL CONTRATISTA

CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: AMPL
Ana María Pinto Losada
Técnica V - Contratos

Aprobó : Ei BO
Edgar Humberto Rodríguez Benavides
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Vto. Bueno:
Diana Mireya Alarcón Alarcón
Profesional Especializada en Contratos

Vto. Bueno:
Olga Patricia Correa Velásquez
Coordinación Jurídica

Vto. Bueno:
Subdirector De Desarrollo Humano
Supervisor del contrato
Con la suscripción del presente contrato se entiende notificado de la supervisión

HUS	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	SAM
	GESTION JURIDICA	
	INFORME DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONTRATOS	
	05GJU03-V4	05GIC92

1. Identificación del contrato:
1.1 Número del contrato: 1106 de 2024
1.1 Nombre del contratista: CR EQUIPOS S.A
1.2 NIT: 900.096.193 - 1
1.3 Plazo de ejecución: Del 08/11/2024 hasta el 24/12/2024

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
OFICINA DE CONTRATOS
12:20
27 DIC 2024
FIRMA:
RECIBIDO

Objeto del contrato:

1.1 ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ.**
1.2 Registro Presupuestal: 5235 del 06/11/2024

1. Certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales:

OBLIGACIONES	Cumple	No cumple	N/A	Observaciones
Tener en cuenta los requerimientos generales emitidos en la presente invitación al momento de entregar la correspondiente oferta.	X			
Entregar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio.	X			
Informar sobre el desarrollo del contrato.	X			
Entregar la compra dentro del término pactado y aportado por el supervisor del contrato.	X			
Asistir puntualmente a las reuniones programadas por parte del supervisor del contrato.	X			
Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin.	X			
Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual así como de todos aquellos relacionados con el mismo.	X			
Tramitar con diligencia el presente contrato.	X			
Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.	X			
Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y Supervisor del contrato.	X			
Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.	X			
Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.	X			
No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, LA CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.	X			

Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.	X			
Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza.	X			
Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la ejecución de las actividades serán objeto de invalidación de las mismas por parte del Hospital.	X			
Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.	X			
Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.	X			
Cumplir con los aportes a la seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes.	X			
Verificar que la oferta al momento de ser presentada, contenga la totalidad de los documentos y se allegue debidamente FOLIADA y SEPARADA en las carpetas requeridas en la Invitación a cotizar.	X			
Cumplir con lo expuesto en el ALCANCE del presente contrato.	X			
Cumplir con lo expuesto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.	X			
Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.	X			
Garantizar que la oferta se ajuste al Presupuesto asignado.	X			
Ofertar la totalidad del servicio requerido en la oferta económica.	X			
Tiempos de entrega, garantías y calidad del producto.	X			
Los certificados de garantía post-venta deben entregarse individualmente po cada ítem, para la evaluación técnica y al inicio de la ejecución contractual.	X			
Garantía de recertificación del producto para equipos y/o elementos de uso en 'turas.	X			
Las fechas de entrega de los bienes deben ser concertadas con el hospital.	X			

Si el contrato presenta suspensiones, diligencie lo siguiente:

Suspensión del contrato: El contrato se suspendió: (marque x)	Si		No	X

Tiempo de suspensión	
Fecha de suspensión:	
Fecha de reanudación	

2. Descripción detallada de las actividades desarrolladas por el contratista:

El contratista entregó los elementos de protección personal según especificaciones como lo registra el contrato.

3. Certificación del supervisor del valor reconocido a pagar (Justificación del pago y de glosas si las hay)

Para justificar las actividades realizadas en el periodo supervisado y el valor de las mismas se anexa:
Factura electrónica de Venta Nro. FECR 1043 por valor de $22.818.726.
Se anexa pago de parafiscales y certificado firmado por reviso fiscal

4. Ejecución del contrato

	Valor Bogotá	Valor UF Zipaquirá	Valor HR Zipaquirá
Valor inicial del contrato	$22.818.726	N/A	N/A
Adiciones	N/A	N/A	N/A
Reversión del contrato Adiciones	N/A	N/A	N/A
Valor final del contrato	$22.818.726	N/A	N/A
TOTAL	$22.818.726		
Prorrogas (Adiciones en tiempo del contrato)	ACTA 01 DEL 28/11/2024 HASTA EL 15/12/2024 ACTA 02 DEL 13/12/2024 HASTA EL 24/12/2024	N/A	N/A

Número de factura u orden de pago	Valor facturado Bogotá	Valor facturado UF Zipaquirá	Valor facturado HR Zipaquirá	Periodo facturado
Factura electrónica de venta No. FECR 1043	$22.818.726	N/A	N/A	Único pago: Del 06/11/2024 hasta el 24 /12 /2024
Valor ejecutado a la fecha	$22.818.726	N/A	N/A	N/A
Saldo por ejecutar	$0	N/A	N/A	N/A

5. Finalización del contrato:
El contrato finalizó el 24 de Diciembre de 2024.

6. Obligaciones pendientes .Existen (marque x) :	SI		NO	x

7. **Declaración de no estar en causal de conflicto de interés**

Con la firma del presente informe declaro que no me encuentro en causal de conflicto de interés para la suscripción del presente documento.

8. **Fecha, nombre y firma de quien suscribe (supervisor o interventor)**

Nombre: MARTHA LUCIA GONZALEZ MURCIA
Cargo: Subdirectora Desarrollo Humano
Fecha: 24/12/2024

9. **Anexos**

- Factura electrónica de Venta Nro. FECR 1043 por valor $22.818.726
- Acta de Inicio
- Copia del contrato y registro presupuestal No. 5235 del 06/11/2024.
- Copia comprobante de entrada a Almacén No AG000000007560
- Certificación contador no aporte parafiscales
- Certificación bancaria
- Certificado de ejecución presupuestal emitido por el área de Tesorería

HUS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

RED DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE SALUD

Gobernación de Cundinamarca

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1106 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y CR EQUIPOS S.A.

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**
CONTRATISTA:	**CR EQUIPOS S.A.**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ.**
VALOR **BOGOTÁ**	**($22.818.726) IVA INCLUIDO** **($22.818.726) IVA INCLUIDO BOGOTÁ**
CDP:	**NÚM. 2939 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024**
PLAZO:	**HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024**
SUPERVISOR	**SUBDIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO**

Entre **JORGE ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.394 expedida en Bogotá en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** y como tal Representante Legal del mismo, Nombrado mediante Decreto Departamental No. 0021 del 01 de abril de 2024 y Acta de posesión No. 063 con efectos fiscales y legales a partir del día 02 de abril de 2024 y como tal, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995, y el Estatuto de Contratación de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA,** por una parte y por la otra **CR EQUIPOS S.A.** identificada con el NIT 900.096.193-1 representada legalmente por **CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ PRADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 19.250.799, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, respecto del régimen y naturaleza jurídica, la Corte Constitucional ha explicado que (i) La ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. **SEGUNDA:** Por tanto, las Empresas Sociales del Estado son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades

RADICADO

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Dichas entidades tienen personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y, por tanto, son sujetos de obligaciones y derechos (Sentencia C-171 de 07/03/12, expediente D-8666, M.P Luis Ernesto Vargas Silva). **TERCERA:** La Empresa Social del Estado – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, es una Empresa Social del Estado sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, como así se establece en su acto de creación, ordenanza N° 072 del veintisiete (27) de diciembre de 1995 y como Institución prestadora de los servicios de salud, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral a la población con calidad, eficiencia y oportunidad. **CUARTA:** La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** se encuentra organizada y funciona como una red de servicios con cinco sedes: Puesto de salud de San Cayetano, Centro de Salud de Cogua, Unidad Funcional de Zipaquirá, Hospital Regional de Zipaquira, HUS Bogotá, a través de ellas se prestan servicios de baja, media y alta complejidad, tanto para servicios ambulatorios como hospitalarios; y a su vez las sedes ubicadas en el municipio de Zipaquirá forman parte de la Región Sabana Centro, una de las 14 regiones de la red pública hospitalaria. **QUINTA: La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ,** como Institución prestadora de los servicios de salud, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, Medidas de prevención y control, las cuales deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia; en el numeral 5. Del mismo Artículo, sobre Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. razón por la cual el empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO "(...) 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores. **SEXTA:** Para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo adoptando medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente de los sistemas y equipos de control necesarios. **SÉPTIMA:** Que en atención al procedimiento señalado en el Artículo 25 del Estatuto de Contratación se realizó la invitación a cotizar No. AG000020240519 del 07 de octubre de 2024. **OCTAVA:** Que mediante la Resolución No. 530 del 29 de octubre de 2021, se adopta el Nuevo Manual de Contratación de la HUS, el cual en su Artículo 3.2.2.1.3, establece la Contratación Directa en los siguientes eventos: "a) Por la Cuantía Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 600 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza. En este caso siempre se hará a conocer a mínimo tres (3) oferentes que estén en condiciones de ofertar los servicios o bienes requeridos dentro de los precios del mercado. Así mismo, que mediante Resolución 521 del 23 de noviembre de 2022, se modifica el Manual de Contratación en su Capítulo III, Numeral 3.3., Sub numeral 3.3.3.2., donde en su inciso segundo y parágrafo dispone: "De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana modificado por el Acuerdo 047 de 2002, podrá adicionarse hasta tres veces el valor inicial. Parágrafo: Los contratos derivados del proceso de selección de contratación directa de la modalidad por la cuantía se podrán adicionar según los parámetros de este numeral pero sin superar los 600 SMLMV estipulados en este procedimiento de selección. **NOVENA:** Que la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros del Hospital realizó la invitación a cotizar el objeto del presente contrato, de la cual se obtuvo como resultado que la propuesta presentada por **CR EQUIPOS S.A.** es la más conveniente para el HOSPITAL y se recomienda su contratación a la Gerencia. **DÉCIMA**: Que mediante SUM 3206 con fecha de recibo del 25 de octubre de 2024. El Gerente solicitó la elaboración del contrato, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL. **DÉCIMA PRIMERA**: Que para el presente proceso se observaron todos los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución, las leyes, el Estatuto Contractual del HOSPITAL y el Manual de Contratación. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que existe disponibilidad presupuestal **NÚM. 2939 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024** para la celebración del presente contrato.

HUS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

RED DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE SALUD

Gobernación de Cundinamarca

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO – ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ.

SEGUNDA. ALCANCE DEL SUMINISTRO: El alcance del suministro se distribuye así:

					CR EQUIPOS S.A			
ÍTEM	CODIGO UNSPSC	CODIGO INSTITUCIONAL	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
7	46181507	151805010017	Chaleco plomado, tallas S,M,L y XL, correas la lazo o velcro	18	$1.065.300	$202.407	$1.267.707	$22.818.726
					VALOR TOTAL ADJUDICADO			$22.818.726

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios de cada uno de los insumos que integran cada ítem serán los establecidos en la respectiva oferta presentada por el contratista, la cual se entiende integrada al presente contrato. Así mismo, se entiende que los precios indicados en la respectiva oferta incluyen IVA.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

Para la presentación de la propuesta técnica, el oferente deberá presentar lo siguiente:

1. Todos los materiales/elementos deben entregarse para funcionamiento con su ficha técnica; así mismo las características técnicas serán evaluadas por la ficha técnica (sin excepción).
2. Los certificados de garantía post-venta deben entregarse individualmente por cada ítem, para la evaluación técnica y al inicio de la ejecución contractual
3. Se solicita que las propuestas allegadas sean por ítem, cada ítem debe tener su respectiva ficha de especificaciones técnicas.
4. Entregar muestra de cada elemento con su ficha técnica respectiva.
5. Todos los elementos de protección personal deben cumplir con los certificados de calidad basados en las normas técnicas colombianas "NTC" Normas ANSI o NIOSH, según corresponda, debe estar relacionado en cada producto.
6. Solo se recibirán las muestras que cumplan a cabalidad con las especificaciones técnicas.
7. No existen otras especificaciones diferentes a la descripción de los productos.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.

1. Tiempos de entrega, garantías y calidad del producto.
2. Los certificados de garantía post-venta deben entregarse individualmente por cada ítem, para la evaluación técnica y al inicio de la ejecución contractual.
3. Garantía de recertificación del producto para equipos y/o elementos de uso en alturas.

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

4. Las fechas de entrega de los bienes deben ser concertadas con el hospital.

C. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Tener en cuenta los requerimientos generales emitidos en la invitación al momento de entregar la correspondiente oferta.
2. Entregar el objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad.
3. Informar sobre el desarrollo del contrato.
4. Entregar la compra dentro del término pactado y aportado por el supervisor del contrato.
5. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por parte del supervisor del contrato.
6. Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin.
7. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual así como de todos aquellos relacionado con el mismo.
8. Tramitar con diligencia el presente contrato.
9. Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato de prestación de servicios se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
10. Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y Supervisor del contrato.
11. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
12. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, LA CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
14. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.
15. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del servicio.
16. Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la ejecución de las actividades serán objeto de invalidación de las mismas por parte del Hospital.
17. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
18. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
19. Cumplir con los aportes a la seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes.
20. Verificar que la oferta al momento de ser presentada, contenga la totalidad de los documentos y se allegue debidamente FOLIADA y SEPARADA en las carpetas requeridas en la Invitación a cotizar.
21. Cumplir con lo expuesto en el ALCANCE del presente contrato.
22. Cumplir con lo expuesto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
23. Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.
24. Garantizar que la oferta se ajuste al Presupuesto asignado.
25. Ofertar la totalidad del servicio requerido en la oferta económica.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a:

HUS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

RED DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE SALUD

Gobernación de Cundinamarca

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé el formen parte.
3. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley.
4. Cancelar al Contratista la suma estipulada y en la forma descrita en el contrato.

QUINTA. CONDICIONES DE LIBERACIÓN PRESUPUESTAL. Las condiciones de liberación presupuestal del presente contrato serán las siguientes:

1. Se entenderá por liberación presupuestal la reversión de la imputación presupuestal del contrato al respectivo rubro presupuestal.
2. En caso de baja rotación y/o demanda de algún insumo contratado o incumplimiento en su entrega, en la calidad del producto o en las condiciones de facturación, el HOSPITAL podrá liberar, unilateralmente, cualquier valor de la imputación presupuestal para garantizar la continuidad de los servicios que el HOSPITAL ofrece.

SEXTA. FACTURACIÓN: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos:

1. La factura deberá estar diligenciada de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio.
2. El CONTRATISTA facturará al HOSPITAL, de acuerdo con la entrega de los productos realizados y/o servicios prestados.
3. El CONTRATISTA deberá radicar la factura entre primero (1) y el veinticinco (25) de cada mes. En caso que el día veinticinco (25) sea un día no hábil se tendrá como fecha límite la del día hábil inmediatamente anterior. En caso de no cumplirse con este requerimiento el HOSPITAL podrá abstenerse de recibir la facturación.
4. El Supervisor del contrato mediante certificación aprobará la factura y el monto a cancelar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible incluir la información mencionada por motivos de sistematización de facturas o cualquier otro, el CONTRATISTA deberá incluir la información descrita en documento anexo a la factura, que, para todos los efectos, constituirá parte integral de la factura y, en consecuencia, del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe incluir en todas las facturas un certificado de aportes parafiscales y a la seguridad social, expedido por el representante legal y el revisor fiscal o contador según sea el caso.

SÉPTIMA. CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA deberá relacionar la ejecución y el control del presente contrato de acuerdo a los parámetros definidos por el SUPERVISOR del contrato. Dicha relación se utilizará para efectos de procedibilidad del pago y para facilitar la liquidación del contrato. Dicho formato deberá tener el visto bueno del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista entregará los elementos, sin ningún recargo adicional por el transporte de los mismos en:

LUGAR:

SEDE	DIRECCIÓN	TELÉFONO

HUS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA *Empresa Social del Estado*

RED DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE SALUD

Gobernación de Cundinamarca

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	Carrera 8° N° 0-29 Sur. Bogotá	4077075

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de: **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($22.818.726) IVA INCLUIDO** discriminados así: para BOGOTÁ **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($22.818.726) IVA INCLUIDO.**

La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** efectuará el pago dentro de los noventa (90) días, de acuerdo al flujo de caja del Hospital con sus respectivos soportes correspondientes y certificado de recibido a satisfacción del servicio por el supervisor.

1. Factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
2. Certificado de pago de aportes parafiscales y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el revisor fiscal de la empresa o por el representante legal de la misma.
3. Certificación del Supervisor del recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago se deberá anexar fotocopia de la ejecución del contrato, de lo contrario, no se realizará el pago y se atribuirá del tal hecho al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL podrá efectuar el pago al CONTRATISTA mediante transferencia bancaria electrónica. Para tal efecto la cuenta bancaria deberá tener por titular al CONTRATISTA, lo que demostrará mediante certificación bancaria. El CONTRATISTA se obliga a suscribir la respectiva orden de pago posteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago prevista, éste queda sujeto a la situación de los recursos y disponibilidad de caja del HOSPITAL.

NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **NÚM. 2939 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024.**

DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los **DOS (2) DIAS HABILES** siguientes al perfeccionamiento del contrato, El CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	Por valor equivalente mínimo al 20% por ciento del valor del contrato.	La vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más ***contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.***

ES

HUS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

RED DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE SALUD

Gobernación de Cundinamarca

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	VIGENCIA
Calidad de los Bienes	Por valor equivalente mínimo al 30% por ciento del valor total del contrato.	La vigencia será la misma de la ejecución del contrato y un (1) año más ***contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.***

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o prórroga, o cualquier modificación que requiera novedad en la póliza del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y/o plazo, o a realizar lo correspondiente a la respectiva garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024** a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato; sin embargo, la duración estará finalmente determinada por el agotamiento de la respectiva imputación presupuestal asignada, si esto sucede primero. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se agote en primera medida la imputación presupuestal, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación del contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y/o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.

En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato.

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO: En el caso que el HOSPITAL evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Contratos del HOSPITAL, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado

DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, o de la garantía constituida; si esto no fuere posible, se ejercerán las acciones legales a que haya lugar de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflictos, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por El CONTRATISTA sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual del Hospital; en los vacíos se atendrá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto de la vigencia del contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato en las siguientes situaciones: i) Si El CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral se requerirá para la suscripción del Acta de Liquidación por el medio más expedito, y transcurrido dos (02) meses el contratista no comparece, se procederá a efectuar liquidación unilateral a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA y ii) Si no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, articulo 3.4.1 y 3.4.1.1.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al HOSPITAL. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción del HOSPITAL.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado el Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, el Hospital repetirá en contra de éste.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los pertenecientes a la invitación a cotizar, propuesta y documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal. En caso de inconsistencias entre la propuesta del CONTRATISTA y el presente contrato, prevalecerá lo escrito en el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

HUS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA *Empresa Social del Estado*

RED DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE SALUD

Gobernación de Cundinamarca

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

CONTRATISTA:	**CR EQUIPOS S.A.**
CARGO:	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCIÓN:	Carrera 47 A #91-45- Bogotá D.C
EMAIL:	contabilidad@crequipos.com

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

TRIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas, estará a cargo **SUBDIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO** o quien haga sus veces, o de quien delegue el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA. quien ejercerá las funciones establecidas en el manual de contratación, Resolución 530 del 29 de octubre de 2021 establecidas en el art. 3.3.1.2, Funciones de la Supervisión, Literal a) Generales, b) Técnicas, c) Administrativas y Financieras, d) Funciones Legales y las demás que le sean asignadas.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 06 NOV 2024

EL HOSPITAL

JORGE ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO
GERENTE

EL CONTRATISTA

CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ PRADA
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: *María Alejandra Forero Amaya*
Profesional Contratos

Revisó: *Ana María Pinto Losada*
Técnica V Contratos

Aprobó : *Edgar Humberto Rodriguez Benavides*
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Vto. Bueno — Olga Patricia Correa Velásquez
Coordinación Jurídica

Vto. Bueno: *Subdirector de Desarrollo Humano*
Supervisor del contrato
Con la suscripción del presente contrato se entiende notificado de la supervisión

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.

NIT 899999032 - 5

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN FINANCIERA

REGISTRO PRESUPUESTAL: 5235 DEL AÑO FISCAL: 2024

CONTRATO: 1106/2024

A nombre de: 900096193 C.R. EQUIPOS S.A. Se hizo el registro de el (Los) siguiente (s) compromiso (s):

RUBROS							
CDP	Fecha Disp.	Gasto	Fecha Venc.	Rubro	REC	CONCEPTO	VALOR
2939	07/10/2024	21	31/12/2024	2.1.2.02.01.003.38.01	01	MUEBLES; OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	$22.818.726,00
						VALOR TOTAL ACTUAL:	**$22.818.726,00**

OBJETO RP: ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 06/11/2024

YANET CRISTINA GIL ZAPATA
Directora Financiera

Usuario: 79002514 - NOLBERTO BOHORQUEZ BELLO

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

05GID15-V4
Bogotá D.C.,

DRA. MARTHA LUCIA GONZALEZ MURCIA
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CIUDAD

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta que existe dentro de la planta de personal, funcionarios idóneos para vigilar la ejecución de los contratos, estarán a su cargo como supervisor, las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Resolución 530 del 29 de Octubre de 2021 establecidas en el art. 3.3.2.2, Funciones de la Supervisión, Literal a) Generales, b) Técnicas, c) Administrativas y Financieras, d) Funciones Legales y las demás que le sean asignadas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes ejercen labores de supervisión, del siguiente contrato:

Contratista	No. Del Contrato	Nit/cc	Objeto
CR EQUIPOS S.A.	1106 DE 2024	NIT. 900.096.193-1	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ.

Es importante recordar, que los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de interventoría o supervisión, están sometidos a lo establecido en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

Cordialmente,

JORGE ANDRES LÓPEZ QUINTERO
GERENTE

Proyectó: *María Alejandra Forero Amaya*
Profesional Contratos

Revisó: *Ana María Pinto Losada*
Técnica V Contratos

Aprobó: *Edgar Humberto Rodríguez Benavides*
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Vto. Bueno: *Olga Patricia Correa Velásquez*
Coordinación Jurídica

Vto. Bueno: *Subdirector De Desarrollo Humano*
Supervisor del contrato
Con la suscripción del presente contrato se entiende notificado de la supervisión